

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo y Mujer

- 9** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), personal docente e investigador (código número 2815050).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), personal docente e investigador, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 25 de marzo de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LA UNED

TÍTULO I DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Conciertan el presente Convenio, de una parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, representada por el Rector Magnífico, don Juan Antonio Gimeno Ullastres, debidamente legitimado, que ostenta capacidad suficiente para contratar y convenir; y de otra, el personal docente e investigador con vinculación laboral a la UNED, en adelante PDI laboral, representado por CCOO, UGT y USIF, como sindicatos mayoritarios y legitimados, y que suman en su conjunto la totalidad de los miembros del Comité de Empresa del PDI-laboral.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Ámbito territorial del Convenio

El presente Convenio se aplicará en todos los centros docentes y de investigación de la sede central de la UNED. Dicha sede está ubicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Ámbito funcional del Convenio

Las normas incluidas en el presente Convenio afectan y son de aplicación a la UNED y, en consecuencia, a las facultades y escuelas y, en su caso, institutos universitarios de la UNED en las que se realizan funciones docentes o investigadoras. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio es de aplicación, por haberlo acordado las partes, en todo el ámbito funcional de la UNED. Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio al conjunto de actividades y servicios prestados por la UNED en cuanto afecten al personal descrito en el artículo 3.

Artículo 3. Ámbito personal y material del Convenio

El presente Convenio es de aplicación a todo el PDI contratado que, con relación jurídico-laboral, presta servicios retribuidos en la sede central de la UNED. También será de aplicación el presente Convenio, en todo lo que no esté regulado en la normativa específica, programa o convocatoria de la que traiga causa el contrato, al siguiente personal:

1. Personal investigador contratado por obra y servicio determinado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica de la UNED.
2. Personal contratado conforme a las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los programas o convocatorias específicos.
3. Personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto regulado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, conforme a lo estipulado en el mismo y en las convocatorias correspondientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del citado Estatuto.

Artículo 4. *Ámbito temporal*

1. Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. Las fechas de efectos económicos serán las establecidas en el artículo 59 del presente Convenio.
2. El Convenio se prorrogará por periodos de un año a partir de la finalización de su vigencia si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes. En caso de prórroga, las condiciones económicas serán negociadas anualmente para su efectividad el día 1 de enero de cada año.
3. La denuncia del Convenio se realizará por escrito, por cualquiera de las partes firmantes, con tres meses de anticipación a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
4. Una vez denunciado el Convenio, y hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio permanecerá vigente en su totalidad. En el supuesto de producirse la denuncia del Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las deliberaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5. *Compensación y absorción*

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio sustituyen a las existentes a su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Si por disposición legal o reglamentaria se estableciesen durante el período de vigencia mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las fijadas en este Convenio.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán como condiciones más beneficiosas, de carácter estrictamente personal, las condiciones particulares, incluidas las salariales, que se vengán disfrutando por el trabajador, derivadas de norma preexistente estatal o convenida colectivamente, y que excedan en su conjunto y en cómputo anual de las fijadas en el presente Convenio.

Artículo 7. *Carácter y vinculación a la totalidad e indivisibilidad del Convenio Colectivo*

El Convenio tiene un carácter único, necesario e indivisible a todos los efectos. Las condiciones pactadas en el Convenio constituirán un todo orgánico unitario, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto. El sentido y alcance de las condiciones establecidas en el Convenio deberán entenderse y aplicarse en consonancia con la totalidad del mismo, con el fin de que las omisiones, lagunas o ambigüedades que pueda contener no lleguen a perturbar el recto sentido de lo pactado.

Artículo 8. Prelación de normas

Las normas incluidas en el presente Convenio colectivo regularán, con carácter general, las relaciones entre la UNED y su PDI laboral. En todo lo no previsto por este Convenio se aplicará, con carácter supletorio, la legislación laboral y la normativa general que corresponda.

TÍTULO III
COMISIÓN PARITARIA

Artículo 9. Creación

1. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio, cuya composición, régimen de acuerdos y funciones se especifican en los artículos siguientes.
2. Dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, la Comisión Paritaria redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento (que se añadirá como anexo a este Convenio), donde se recogerá lo referente al régimen de convocatorias y sesiones, actas, publicación de acuerdos, creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.
3. La Comisión Paritaria continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio que sustituya al actual. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes.

Artículo 10. Composición y régimen de acuerdos

1. La Comisión Paritaria estará integrada por diez vocales, cinco de cada una de las partes. Los miembros de la parte social serán designados por las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del PDI laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes, previa comunicación del cambio con antelación suficiente. Se podrán nombrar hasta tres asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto. La Comisión Paritaria estará presidida por el rector o persona en quien delegue, que designará un secretario.
2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Artículo 11. Funciones

Serán funciones de esta Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

- a) Interpretar la totalidad del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar, proponer e informar sobre las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente Convenio, sean planteadas por miembros de la Comisión Paritaria, órganos de gobierno de la Universidad, y los órganos de representación.
- d) Adecuar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos.
- e) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el Convenio.

Artículo 12. *Procedimiento de solución de conflictos*

1. Los conflictos que se originen durante la vigencia del presente Convenio, como consecuencia de la interpretación divergente de alguno de sus aspectos planteada por las partes firmantes o por alguno de sus destinatarios, deberán ser presentados ante la Comisión Paritaria, que los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de tres meses. Este acuerdo será vinculante para las partes.
2. La Comisión Paritaria se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que las reclamaciones se hayan tramitado simultáneamente por vía judicial.
3. En caso de conflicto, las partes podrán acordar someterse a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos previstos en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 13. *Definición y disposiciones aplicables*

1. En ejercicio de sus potestades de organización, la UNED establecerá anualmente la relación de puestos de trabajo (RPT) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 de la LOU.
2. Cuando las consecuencias de dichas potestades de organización tengan repercusión sobre las condiciones de trabajo, procederá la negociación de dichas condiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
3. En todo caso, la elaboración y modificaciones de la RPT requerirá el previo informe, preceptivo pero no vinculante, de la representación de los trabajadores.
4. La Universidad remitirá al Comité de Empresa copia básica de los contratos de PDI laboral y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes, en el plazo de los 10 días siguientes a que tuviesen lugar. Igualmente la Universidad informará con antelación suficiente de cualquier propuesta de contratación o promoción de PDI laboral que se vaya a elevar a los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 14. *Competencia*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la UNED, en el marco de la legislación vigente y en particular de sus Estatutos.

Artículo 15. *Régimen de la prestación laboral e incompatibilidades*

1. El PDI laboral desempeñará, de conformidad con lo que se establece en los Estatutos de la UNED y en la legislación general que le sea de aplicación, las actividades académicas que le sean asignadas por la Universidad, que pueden comprender la prestación de servicios docentes, actividades investigadoras y actividades de gestión, en la jornada laboral establecida. La asignación de dichas

tareas se realizará por la Universidad a través del órgano competente, de acuerdo con sus necesidades.

2. Las actividades docentes asignadas pueden comprender la preparación e impartición de lecciones mediante videoconferencia y pizarra virtual; supervisión o dirección de actividades de estudiantes contempladas en los planes de estudio (incluidos tesis doctorales, proyectos y trabajos fin de carrera, prácticas en empresas, ERASMUS, y actividades similares); preparación de materiales docentes; atención al alumnado en guardias, permanencias y cursos virtuales; preparación, realización y corrección de exámenes; participación en tribunales de pruebas presenciales; asistencia a convivencias en los Centros Asociados, así como cualquier otra actividad relacionada directamente con la docencia.
3. Si la contratación es exclusivamente para la realización de actividad investigadora, el contenido de la prestación comprenderá las tareas inherentes a dicha actividad.
4. El PDI laboral se atenderá el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 16. *Lugar de prestación del trabajo*

El PDI laboral desempeñará su labor docente e investigadora en dependencias de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios de la UNED, sin perjuicio de los desplazamientos y estancias que requiera y faciliten el ejercicio de su actividad, y de acuerdo con los Estatutos de la UNED.

Artículo 17. *Capacidad docente y de investigación*

El PDI laboral tiene la capacidad docente e investigadora que le corresponde legalmente, en función de cada modalidad contractual, así como las obligaciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente Convenio.

CAPÍTULO TERCERO TIEMPO DE TRABAJO Y DEDICACIÓN

Artículo 18. *Jornada de trabajo y régimen de dedicación*

1. La contratación del personal docente e investigador será preferentemente a tiempo completo excepto en el caso de los profesores asociados y profesores eméritos, que serán contratados siempre a tiempo parcial y, en su caso, los profesores visitantes y el personal contratado al que se hace referencia en el artículo 3, cuyo régimen de dedicación vendrá determinado por las exigencias del contrato derivadas del proyecto de investigación o por la normativa que les sea de aplicación.
2. La duración de la jornada de trabajo en las contrataciones realizadas a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
3. La duración de la jornada de trabajo en las contrataciones realizadas a tiempo parcial será de 6 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual para los profesores asociados de tipo 1, y de 12 horas para los de tipo 2.
4. La dedicación a la actividad investigadora será como mínimo de un tercio de la jornada pactada, salvo en el caso de los profesores contratados cuya actividad no implique tareas investigadoras.
5. La UNED arbitrará los instrumentos de control de la jornada laboral del PDI laboral, con los mismos procedimientos que se establezcan para el personal docente e investigador funcionario, que, en

todo caso, recogerán el cumplimiento de las actividades de guardias y permanencias, así como la participación en tribunales de pruebas presenciales.

Artículo 19. *Horario de trabajo*

1. El profesorado con contrato laboral de la UNED deberá cumplir, en los locales asignados al departamento, los horarios de guardias y de permanencias aprobados por el departamento, que deberán hacerse públicos en la Guía del Curso y en el sitio web correspondiente.
2. Las guardias tendrán una duración semanal de 4 horas durante el período lectivo del calendario oficial. El horario de guardias deberá realizarse necesariamente entre las 16 y las 20 horas.
3. Los profesores contratados laborales con dedicación a tiempo completo deberán realizar en los locales del departamento un mínimo de 8 horas semanales de permanencia para realizar tareas de atención a los alumnos y profesores tutores. Dichas actividades comprenderán un mínimo de 4 horas en el caso de profesores asociados de tipo 2 y de 2 horas en el caso de los profesores asociados de tipo 1.
4. Los profesores colaboradores, profesores ayudantes doctores y profesores contratados doctores deberán formar parte de los tribunales de pruebas presenciales al menos durante dos semanas a lo largo de cada curso académico.
5. Los ayudantes deberán formar parte de los tribunales de pruebas presenciales al menos durante una semana a lo largo de cada curso académico.
6. Los profesores asociados de tipo 2 deberán formar parte de los tribunales de pruebas presenciales al menos una semana por curso académico. Estas obligaciones de participación en tribunales de pruebas presenciales se reducirán a la mitad en el caso de profesores asociados con contrato de 6 meses de duración en un período de un año. Quedan eximidos de participar en los tribunales de pruebas presenciales los profesores asociados de tipo 1.
7. El personal investigador podrá formar parte de los tribunales de pruebas presenciales, siempre que lo permita su régimen de dedicación y las atribuciones específicas establecidas en el contrato, como máximo durante una semana a lo largo de cada curso académico.
8. Los profesores eméritos podrán formar parte de los tribunales de pruebas presenciales siempre que se contemple en la memoria de actividades anexa a su solicitud de contratación.
9. Las obligaciones mínimas de participación en tribunales de pruebas presenciales indicadas en los apartados anteriores deberán cumplirse siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

TÍTULO V
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
MODALIDADES CONTRACTUALES Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20. *Modalidades contractuales*

El PDI incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será contratado según las modalidades y figuras establecidas en la normativa universitaria correspondiente. Estarán regidas por la legislación aplicable y lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 21. Ayudantes

1. La contratación de ayudantes se llevará a cabo de acuerdo con la legislación universitaria vigente. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables. El contrato tendrá una duración inicial de 2 años, pudiendo ser prorrogado por primera vez por un periodo de 2 años, y por segunda vez por un periodo adicional de 1 año, siempre que el departamento no haya emitido informe motivado en contra. Extinguido el contrato por haberse alcanzado su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 22. Profesores colaboradores

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (LOU) los profesores colaboradores contratados con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras, conservando los derechos adquiridos.

Artículo 23. Profesores ayudantes doctores

1. La contratación de profesores ayudantes doctores se llevará a cabo de acuerdo con la legislación universitaria vigente. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables. El contrato tendrá una duración inicial de 2 años, pudiendo ser prorrogado por primera vez por un periodo máximo de 2 años, y por segunda vez por un periodo adicional máximo de 1 año, siempre que el departamento no haya emitido informe motivado en contra. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de ayudante, en la UNED o en cualquier otra universidad, no podrá exceder de ocho años. Extinguido el contrato por haberse alcanzado su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 24. Profesores contratados doctores

1. La contratación de profesores contratados doctores se llevará a cabo de acuerdo con la legislación universitaria vigente. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.
2. La contratación podrá realizarse bajo dos modalidades retributivas: nivel 1 y nivel 2. La contratación bajo la modalidad de nivel 2 requerirá haber estado contratado en la UNED durante al menos 3 años en cualquiera de las figuras de profesorado para las que se exija el grado de doctor. Dicho periodo de tres años se reducirá en el tiempo que resulte de computar al 50% el periodo en que se haya permanecido en la categoría de profesor colaborador estando en posesión del grado de doctor.
3. Los investigadores del Programa Ramón y Cajal con una antigüedad mínima de 4 años en la UNED, que hayan sido evaluados positivamente en el Programa I3 y obtengan una plaza de profesor contratado doctor, serán contratados bajo la modalidad de Nivel 2.

Artículo 25. Profesores asociados

La contratación de profesores asociados se llevará a cabo de acuerdo con la legislación universitaria vigente. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que el departamento no haya emitido informe motivado en contra y se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del

ámbito académico universitario. Los profesores asociados podrán tener dos niveles de dedicación, correspondientes a las modalidades de contratación de tipo 1 y tipo 2, cuyas jornadas de trabajo y obligaciones aparecen recogidas en los artículos 18 y 19. El cambio de tipo de dedicación como profesor asociado deberá ser solicitado por el interesado con antelación suficiente al inicio del curso académico, para su elevación al Consejo de Gobierno, previo informe del departamento.

Artículo 26. *Profesores visitantes*

1. Los profesores visitantes son profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, contratados temporalmente por la UNED, con dedicación a tiempo completo o parcial, para el desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos departamentos o Institutos Universitarios de la UNED.
2. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación la normativa reguladora de los profesores visitantes que esté vigente en la UNED en cada momento.

Artículo 27. *Profesores eméritos*

La contratación de profesores eméritos se llevará a cabo de acuerdo con los Estatutos de la UNED y la legislación universitaria aplicable. El contrato será siempre en régimen de dedicación a tiempo parcial, de carácter temporal y por un periodo de 2 años, con posibilidad de renovación por un periodo de igual duración. Excepcionalmente, los contratos podrán ser objeto de una segunda prórroga por un mismo periodo. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación el Reglamento de Profesores Eméritos vigente en cada momento, aprobado por el Consejo de Gobierno. En todo caso, estos contratos no podrán superar el 3% de la totalidad de la plantilla de PDI de la UNED.

Artículo 28. *Cobertura temporal de necesidades docentes e investigadoras*

1. La contratación por razones de urgencia se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación universitaria aplicable, de acuerdo con la legislación laboral y el presente Convenio, y de conformidad con la regulación específica que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno.
2. La contratación por urgencia podrá aplicarse para atender la cobertura temporal de necesidades docentes e investigadoras surgidas a consecuencia de baja, incapacidad temporal, licencia, maternidad, servicios especiales, comisión de servicio u otras circunstancias sobrevenidas que se produzcan en la plantilla del profesorado universitario o en la prestación del servicio, que no puedan atenderse con el resto de profesores del departamento correspondiente.
3. En el caso de los contratos por acumulación de tareas, la duración máxima será de doce meses, en un periodo de dieciocho meses, a partir de que surjan las causas que motivaron la contratación.

Artículo 29. *Personal investigador en formación*

La contratación de personal investigador en formación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. El departamento de adscripción podrá acordar, a solicitud del investigador, la colaboración de éste en actividades docentes, siempre que éstas no desvirtúen la finalidad formativa de la beca.

Artículo 30. *Otras modalidades de contratación*

La Universidad podrá contratar personal investigador a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, o a través de lo previsto en el artículo 17 de la

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. La duración de los contratos por obra o servicio será la del correspondiente proyecto de investigación o, en su caso, la de las actividades con autonomía y sustantividad propia dentro de dicho proyecto, y la duración de los suscritos al amparo de la Ley 13/1986, la que se establezca en la correspondiente convocatoria. Cuando expresamente se contemple tal posibilidad en la correspondiente convocatoria o en el contrato, los contratados, a petición propia, podrán colaborar en tareas docentes, previa autorización del director del departamento y del responsable de la investigación, hasta un límite máximo de dedicación de 75 horas anuales. Dicho límite sólo podrá superarse cuando las bases de la correspondiente convocatoria establezcan un límite superior al indicado.

CAPÍTULO SEGUNDO SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 31. *Procedimiento de selección*

1. La contratación del PDI de la RPT de las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor y profesor asociado se realizará, de conformidad con la normativa aplicable, mediante concursos públicos convocados por la Universidad de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos y el presente Convenio Colectivo. Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el presente Convenio, serán de aplicación las reglas previstas en la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La convocatoria de los concursos será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas las universidades. Los plazos de las convocatorias empezarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de la UNED.
3. La selección se efectuará con respecto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
4. Los requisitos para la participación en los concursos a plazas de las distintas categorías serán los especificados en la legislación vigente.
5. La UNED establecerá un baremo puntuado de méritos para cada tipo de plaza, debidamente razonado, que remitirá a la representación de los trabajadores para que, en el plazo de quince días, emita informe. A la vista de este informe, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará el baremo definitivo.
6. Los baremos que han de regir los concursos públicos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Con carácter prioritario, la adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza que se convoca y lo dispuesto en los artículos 49 a 53 de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril.
 - c) Se valorará preferentemente la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia.
 - d) Estar acreditado por cualquier agencia evaluadora (aunque tendrán prioridad las acreditaciones emitidas por la ANECA) para cualquier modalidad contractual de superior categoría a la de la plaza convocada.

No podrán ser objeto de valoración los requisitos necesarios para participar en el concurso a la plaza convocada.

7. La Comisión de Selección del concurso podrá acordar la celebración de una entrevista con cada uno de los candidatos acerca de su currículum y de los méritos alegados.

Artículo 32. *Revisión de criterios*

La Comisión Paritaria revisará los baremos para los distintos tipos de plazas anualmente y, en su caso, efectuará las recomendaciones que estime oportunas al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 33. *Composición de las comisiones de selección*

La composición, funcionamiento y procedimiento de designación de los componentes de las comisiones de selección será la determinada en los Estatutos de la UNED. Los miembros de las comisiones de selección estarán adscritos al área de conocimiento de la plaza convocada o a áreas afines a ésta, según el catálogo de áreas de conocimiento vigente. Para cada comisión de selección se nombrarán, además de cinco miembros titulares, dos miembros suplentes que cumplan las mismas condiciones que los titulares. Todos los miembros de las comisiones de selección habrán de ocupar, en la fecha de publicación de la convocatoria, una plaza para la que se exijan requisitos de acceso iguales o superiores a los exigidos para la plaza convocada.

CAPÍTULO TERCERO PROMOCIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 34. *Estabilización y promoción del profesorado*

La UNED promoverá la estabilización y promoción de su personal contratado. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, establecerá el régimen de promoción del personal docente contratado en régimen laboral que garantice el derecho individual de acceso, cuando se cumplan los requisitos temporales, académicos u otros exigidos por la ley, a otras figuras a tiempo completo, estables o de mayor retribución o reconocimiento académico. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La promoción se realizará por la UNED a solicitud del contratado laboral. En el caso de que se trate de figuras contractuales sometidas a término resolutorio, la solicitud y el trámite de provisión de la plaza de promoción se iniciará con antelación suficiente.
2. La convocatoria de la plaza de promoción deberá mantener el perfil de la plaza desde la que se promueve y en el proceso de selección se debe valorar especialmente la actividad académica desarrollada.
3. Con carácter general, la RPT reservará y preverá un porcentaje mínimo de plazas de promoción.
4. En todo caso, cada año se realizará al menos una convocatoria de promoción para el personal contratado laboral.

En cualquier caso, la promoción a plazas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor con contrato laboral indefinido se adecuará a la existencia de necesidades docentes e investigadoras en los departamentos. Se atenderá en todo caso, de forma prioritaria, la promoción y estabilización de ayudantes y profesores ayudantes doctores cuyos contratos no sean prorrogables. En la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se priorizarán, frente a las restantes, las promociones que tiendan a la estabilización o promoción de ayudantes y profesores ayudantes doctores.

Artículo 35. Requisitos generales que deben cumplir los profesores que soliciten la promoción

Los interesados deberán estar en posesión de la acreditación o habilitación que requiera la plaza de destino.

Artículo 36. Provisión de plazas

La provisión de las correspondientes plazas se realizará mediante concurso público.

Artículo 37. Amortización de plazas

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto, tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto.

Cuando un ayudante o profesor de cualquier categoría solicite la transformación de la plaza que ocupa y no le sea adjudicada la plaza convocada mediante el correspondiente concurso, la amortización de la plaza que ocupa se producirá a la finalización del contrato en vigor. Si la plaza quedase desierta, el interesado podrá solicitar una nueva transformación desde la plaza que ocupa a cualquier otra una vez transcurrido un plazo desde la resolución del citado concurso no inferior a 1 año.

Artículo 38. Promoción de los ayudantes

Los ayudantes contratados por la UNED podrán solicitar su promoción a profesor ayudante doctor siempre que posean los requisitos legales necesarios, no exista informe negativo de su actividad en el departamento y hayan estado contratados durante al menos 2 años como ayudante en la UNED.

Los ayudantes contratados por la UNED podrán solicitar su promoción a profesor contratado doctor o a una plaza de los cuerpos docentes universitarios siempre que posean los requisitos legales necesarios, no exista informe negativo de su actividad en el departamento y hayan iniciado el cuarto año de su contrato como ayudante en la UNED.

Artículo 39. Promoción de los profesores ayudantes doctores

Los profesores ayudantes doctores contratados por la UNED podrán solicitar su promoción a una plaza de profesor contratado doctor o de los cuerpos docentes universitarios siempre que posean los requisitos legales necesarios en el departamento y hayan estado contratados en la UNED durante al menos 2 años como profesor ayudante doctor. Este periodo mínimo se reducirá a 1 año siempre que la suma de los periodos de contratación como ayudante y profesor ayudante doctor en la UNED supere los 3 años.

Artículo 40. Promoción de los profesores colaboradores

Los profesores colaboradores contratados por la UNED podrán solicitar la transformación de la plaza que ocupan en una plaza de profesor contratado doctor cuando posean el informe positivo de la ANECA para esta figura, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. El acceso a la categoría de profesor contratado doctor se producirá con la fecha de la resolución de acreditación por la ANECA.

Artículo 41. Promoción especial para contratados del Programa Ramón y Cajal

La UNED fomentará la provisión de plazas de profesor contratado doctor o profesor titular de universidad para dar respuesta a las situaciones de finalización de contratos de los investigadores del Programa Ramón y Cajal con evaluación positiva del Programa 13, sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado durante el tiempo en el que se financien externamente los costes de la plaza.

Artículo 42. Promoción de los profesores contratados doctores

Los profesores contratados doctores podrán solicitar su promoción a plazas de los cuerpos docentes universitarios. Cuando se solicite la promoción a una plaza de profesor titular de universidad, los trámites para la convocatoria del correspondiente concurso se iniciarán en el plazo más breve posible desde la fecha de acreditación. La convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de solicitud.

Artículo 43. Solicitudes y procedimiento de promoción/estabilización

Los interesados deberán cursar la solicitud en los plazos que se establezcan. El correspondiente departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos que deba reunir la solicitud y emitido informe, elevará al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la propuesta de convocatoria del correspondiente concurso, que incluirá el perfil de la plaza y la propuesta de composición de la Comisión de Valoración.

En la propuesta del departamento se deberá tener en cuenta la adecuación de la solicitud a las necesidades docentes e investigadoras.

Una vez valoradas las necesidades docentes e investigadoras existentes en los diferentes departamentos, y oída la representación de los trabajadores, el vicerrector con competencias en materia de profesorado elevará al Consejo de Gobierno las solicitudes presentadas.

TÍTULO VI VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y JUBILACIÓN

Artículo 44. El régimen de vacaciones, permisos, licencias y excedencia voluntaria será el establecido para los funcionarios de los cuerpos docentes de la UNED.

Artículo 45. De acuerdo con la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos del PDI laboral quedarán extinguidos a la finalización del curso académico en el que el trabajador cumpla la edad de 70 años, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Deberá procederse a la dotación de una nueva plaza, o bien a la transformación de un contrato temporal en indefinido.
2. El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubierto el período mínimo de cotización, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación sobre seguridad social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Artículo 46. La Comisión Paritaria estudiará, en el plazo de un año, y, en su caso, aprobará un plan de jubilación anticipada del PDI laboral.

TÍTULO VII PLAN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 47. La UNED fomentará las medidas que permitan el perfeccionamiento profesional y académico de su PDI laboral conjuntamente y en los mismos términos que el resto del PDI.

TÍTULO VIII RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 48. Régimen general de las retribuciones del PDI laboral

La retribución del PDI laboral se ajustará a la estructura salarial y a los conceptos retributivos siguientes:

1. Sueldo
2. Complemento de puesto
3. Complemento de función (según categoría)
4. Otros complementos

Las cuantías de partida de las retribuciones para las distintas figuras contractuales correspondientes al año 2008 son las indicadas en la Tabla 1 del Apéndice.

Artículo 49. Cuantías de las retribuciones

Las retribuciones para el ejercicio 2009 son las reflejadas en la Tabla 2 del Apéndice.

Artículo 50. Complemento de antigüedad

El PDI laboral percibirá un complemento personal de antigüedad por cada tres años de prestación de servicios efectivos reconocidos en cualquier Administración Pública. El complemento para todas las categorías será de la misma cuantía que la establecida para los funcionarios del subgrupo A1.

Artículo 51. Componente por actividad docente del complemento de función

Los profesores con contrato indefinido percibirán un componente por actividad docente del complemento de función. La asignación de dicho componente requerirá la evaluación favorable por la Universidad de la actividad docente realizada cada 5 años en régimen de dedicación a tiempo completo o periodo equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial. La evaluación positiva de los quinquenios de actividad docente tendrá efectos económicos de fecha 1 de enero del año siguiente al de solicitud de reconocimiento. Las cuantías de este complemento son las indicadas en la Tabla 3 del Apéndice.

Artículo 52. Complemento por actividad investigadora

El PDI laboral contratado con carácter indefinido tendrá derecho a percibir un complemento, en la cuantía establecida en la Tabla 3 del Apéndice, por la evaluación positiva por la CNEAI de periodos de actividad investigadora, dentro de la convocatoria establecida por Resolución del Rectorado de la UNED de 6 de noviembre de 2007 (BICI de 26 de noviembre) y de futuras convocatorias anuales similares. La evaluación positiva de los periodos de actividad investigadora tendrá efectos económicos de fecha 1 de enero del año siguiente al de solicitud de reconocimiento. Las cuantías y fecha de efecto de este complemento son las indicadas en la Tabla 3 del Apéndice.

Artículo 53. Componente por desempeño de cargo académico del complemento de función

El componente por desempeño de cargos académicos del PDI laboral con dedicación a tiempo completo tendrá la cuantía que esté reconocida para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de la UNED.

El PDI de las categorías de ayudante y profesor ayudante doctor, que no tienen asignado complemento de función, percibirán un complemento por desempeño de cargo académico con la misma cuantía mensual que la percibida por el resto del PDI por el desempeño de cargos académicos, con una repercusión en las pagas extraordinarias según se indica en el artículo 55.

Artículo 54. *Retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión*

El PDI laboral percibirá las retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión que establece la ley.

Artículo 55. *Pagas extraordinarias*

El PDI laboral percibirá dos pagas extraordinarias, que serán abonadas en los meses de junio y diciembre, en las que se incluirán los conceptos salariales de sueldo, complemento de antigüedad, complemento de puesto y la cuantía resultante de los incrementos del complemento de función (o ajuste equivalente), de forma análoga a la que se establezca para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

En las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado (que no tienen asignado complemento de función), la última cuantía citada, indicada en la Tabla 2 del Apéndice, representa un ajuste equivalente derivado de la aplicación de las citadas leyes de presupuestos generales del Estado (LPGE) para la acomodación de retribuciones complementarias.

En las categorías de ayudante y profesor ayudante doctor, el complemento por desempeño de cargo académico al que se hace referencia en el artículo 53 tendrá una repercusión en las pagas extraordinarias, durante el tiempo de desempeño del cargo, que, sumada a la cuantía del ajuste equivalente mencionado en el párrafo anterior, iguale la cuantía del complemento de función que perciben en pagas extraordinarias los profesores con un complemento de función en el rango inferior considerado al efecto en las LPGE.

Artículo 56. *Régimen retributivo de determinadas figuras contractuales*

1. Las retribuciones de los profesores eméritos serán siempre compatibles con la percepción de su pensión de jubilación, pero la suma de ambas, en cómputo anual, no podrá exceder de las retribuciones percibidas en el momento de la jubilación con las correspondientes actualizaciones.
2. Los profesores visitantes percibirán la retribución pactada en su contrato de trabajo, teniendo en cuenta sus tareas y dedicación en el desarrollo de actividades docentes y de investigación en los distintos departamentos o institutos universitarios de la UNED, debiendo tomarse en consideración, también, a tal efecto el curriculum académico, científico e investigador del visitante, con el límite máximo de la retribución indicada en la Tabla 2 del Apéndice.
3. Para los contratos a los que se refiere el artículo 3.1 (contratado por obra o servicio), que no estén regulados al amparo de una convocatoria externa, se establece como retribución mínima de referencia la correspondiente a ayudante cuando el régimen de dedicación sea a tiempo completo, y la de profesor asociado cuando la dedicación sea a tiempo parcial. Cuando el contrato exija estar en posesión del grado de doctor, la retribución mínima de referencia será la de profesor ayudante doctor.
4. Las retribuciones del personal investigador adscrito a un proyecto de investigación financiado a través de una convocatoria externa o de contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, modificado parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, serán las establecidas en la convocatoria, en el presupuesto de gastos de personal del proyecto, o en el contrato correspondiente.

Artículo 57. *Cláusula de revisión salarial*

Las retribuciones del PDI laboral experimentarán una variación salarial anual igual a la que experimenten las retribuciones de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de la UNED.

Artículo 58. *Indemnizaciones por desplazamiento*

Las indemnizaciones por desplazamientos serán las correspondientes al Grupo II de la legislación vigente de funcionarios.

Artículo 59. *Efectos económicos*

Los efectos económicos del Convenio serán de fecha 1 de enero de 2009, excepto en lo que se refiere al complemento por actividad investigadora regulado en el artículo 52, que surtirá efecto con fecha 1 de enero de 2008.

TÍTULO IX
DERECHOS DE ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

Artículo 60. *La representación colectiva de los trabajadores*

En materia de representación colectiva se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de representación sindical y en este Convenio.

Artículo 61. *Reducción de carga docente por actividad de representación*

Los miembros del Comité de Empresa que formen parte de las comisiones paritaria y negociadora del Convenio Colectivo podrán solicitar, por el ejercicio de sus funciones de representación, una reducción de carga docente equivalente a un máximo de 6 créditos ECTS por curso académico.

TÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62. *Régimen disciplinario*

El régimen disciplinario será el aplicable a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

TÍTULO XI
ACCIÓN SOCIAL

Artículo 63. *Acción social*

La UNED dedicará a fondos de acción social la cantidad que anualmente figure en su presupuesto de gasto para este fin, para ser empleados con una finalidad compensadora y de ayuda. Las ayudas de acción social para el PDI laboral serán las mismas a las que tenga derecho el resto del personal docente e investigador y de administración y servicios de la UNED.

Artículo 64. *Enseñanza universitaria*

El PDI laboral de la Universidad tendrá derecho a exenciones y ayudas en las matrículas de las enseñanzas regladas y no regladas que aplica la UNED, para sí, su cónyuge e hijos a cargo, en los mismos términos que los demás empleados públicos que prestan servicios en la UNED.

Artículo 65. *Ayuda de transporte*

Se facilitará al PDI laboral de la UNED ayuda para la adquisición del abono de transporte de la Comunidad de Madrid, de la zona que le corresponda, en razón de la ubicación de su domicilio y centro de trabajo. La cuantía y demás condiciones de la ayuda serán objeto de negociación en la mesa descentralizada.

Artículo 66. *Indemnización por invalidez y muerte*

El personal acogido a este Convenio tendrá derecho a las prestaciones que por estos motivos se establezcan para todo el personal de la Universidad.

Artículo 67. *Participación en los órganos de acción social*

El Comité de Empresa participará en aquellos órganos donde se discutan asuntos sociales, en particular en la mesa descentralizada. La tipología y cuantía de los beneficios sociales serán las que se establezcan en el programa bienal de acción social que se apruebe en el seno de la mesa descentralizada de la UNED.

Artículo 68. *Salud laboral*

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y disposiciones de desarrollo, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en el caso de riesgos graves e inminentes y vigilancia de su estado de salud forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, la Universidad está obligada a promover, formular y poner en práctica una política de prevención en sus centros y dependencias de trabajo, integrando aquélla en el conjunto de todas las actividades universitarias y en todos los niveles jerárquicos, con el objetivo de la mejora continua de las condiciones de trabajo de todo su personal.

Disposición adicional

Cualquier referencia a legislación aplicable en el presente Convenio se entenderá hecha a la legislación vigente en cada momento.

Disposición transitoria primera

Los contratos de los trabajadores del PDI laboral que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio tengan cumplida la edad de 70 años quedarán extinguidos a la finalización del curso académico 2008/2009, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45.

Disposición transitoria segunda

Los profesores contratados doctores de nivel 1 que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio hubiesen estado contratados en la UNED durante al menos 3 años en cualquiera de las figuras de profesorado para las que se exija el grado de doctor, accederán a la modalidad de nivel 2 en las siguientes condiciones:

- con efectos de 1 de enero 2009, siempre que la fecha en que hayan cumplido la referida antigüedad de 3 años sea anterior al día 1 de enero de 2009;
- con efectos de la fecha en que hayan cumplido la referida antigüedad de 3 años, siempre que dicha fecha esté comprendida entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de entrada en vigor del Convenio.

El citado periodo de 3 años se reducirá en el tiempo que resulte de computar al 50% el periodo en que se haya permanecido en la categoría de profesor colaborador estando en posesión del grado de doctor.

A los profesores contratados doctores que hayan accedido al nivel 2 entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se les aplicará dicho nivel retributivo con efectos de 1 de enero de 2009.

Disposición transitoria tercera

Para la transformación de plazas de profesor colaborador a profesor contratado doctor, cuando la fecha de acreditación por la ANECA sea anterior a la de entrada en vigor del presente Convenio, el acceso a la categoría de profesor contratado doctor se producirá en esta última fecha, siempre que la solicitud de transformación por el interesado se realice en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Disposición transitoria cuarta

La UNED, previa solicitud de los interesados, transformará los contratos administrativos vigentes en contratos laborales sin aplicar las normas generales de selección del Convenio Colectivo, durante el plazo previsto en la disposición transitoria 4ª de la LOU, en la redacción dada en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en la misma y en este Convenio. En ningún caso, salvo que concurren circunstancias excepcionales, podrán transcurrir más de seis meses entre la fecha de solicitud y la de transformación.

En el caso de los contratos administrativos a tiempo parcial, se constituirá un grupo de trabajo, de composición paritaria, que identificará y evaluará las situaciones existentes para priorizar el paso a contratos laborales de tiempo completo para aquellos profesores que lo soliciten.

Los profesores cuyo contrato se transforme de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición transitoria cuarta, y con objeto de aplicar las previsiones contenidas en el artículo 6, percibirán un complemento personal transitorio (CPT) cuyo importe será equivalente a la diferencia que exista entre la retribución correspondiente a la categoría que tenga el profesor en el momento de la transformación y la retribución aplicable en la nueva categoría.

Madrid, 25 de Marzo de 2009

El Rector	El Secretario General de la Sección Sindical de CC.OO-UNED	El Secretario General de la Sección Sindical de UGT-UNED	El Secretario General de la Sección Sindical de USIF-UNED
Juan A. Gimeno Ullastres	Juan Chamorro Pérez	Roberto Guerra Martín	José Luis García Llamas

APÉNDICE

Tabla 1. Retribuciones de partida, ejercicio 2008

2008	Sueldo (mensual)	Complemento de puesto (mensual)	Complemento de función (mensual)	Incremento del complemento de función anual a abonar en 2 pagas extras		TOTAL ANUAL
				Incremento correspondiente al año 2007	Incremento correspondiente al año 2008	
Ayudante	908,07	540,89	---	102,00 (*)	102,00 (*)	20.489,44
Profesor ayudante doctor	1.135,10	752,82	---	102,00 (*)	102,00 (*)	26.634,88
Profesor colaborador	993,67	752,82	58,65	194,09	194,09	25.542,84
Profesor contratado doctor Nivel 1	1.135,10	690,06	111,57	194,09	194,09	27.279,26
Profesor contratado doctor Nivel 2	1.135,10	752,82	539,71	295,82	295,82	33.499,04
Profesor asociado	517,64	158,53	---	51,00 (*)	51,00 (*)	9.568,38
Profesor visitante (tiempo completo)	1.135,10	690,06	150,74	194,09	194,09	27.749,37

El total anual se ha obtenido sumando a las 12 pagas del sueldo y complementos de puesto y (en su caso) función el importe correspondiente a 2 pagas extraordinarias en las que se incluyen los conceptos salariales de sueldo, complemento de puesto y las cuantías resultantes de los incrementos del complemento de función (o ajuste equivalente), de acuerdo con lo establecido en las LPGE para los años 2007 y 2008.

(*) En las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado (que no tienen asignado complemento de función), las cantidades indicadas representan ajustes derivados de la aplicación de las leyes de presupuestos generales del Estado para la acomodación de retribuciones complementarias.

Tabla 2. Retribuciones ejercicio 2009

2009	Sueldo (mensual)	Complemento de puesto (mensual)	Complemento de función (mensual)	Complemento de función en 2 pagas extras	TOTAL ANUAL
Ayudante	926,23	573,14	---	312,12 (*)	21303,27
Profesor ayudante doctor	1157,80	767,88	---	312,12 (*)	27271,62
Profesor colaborador	1.070,69	767,88	59,82	593,94	27051,69
Profesor contratado doctor Nivel 1	1157,80	725,29	113,80	593,94	28322,84
Profesor contratado doctor Nivel 2	1157,80	767,88	550,50	905,22	34470,77
Profesor asociado (12 h)	527,99	161,70	---	156,06 (*)	9811,77
Profesor asociado (6 h)	316,80	97,02	---	93,64 (*)	5887,06
Profesor visitante (tiempo completo)	1157,80	703,86	153,75	593,94	28502,28

El total anual se ha obtenido sumando a las 12 pagas del sueldo y complementos de puesto y (en su caso) función el importe correspondiente a 2 pagas extraordinarias en las que se incluyen los conceptos salariales de sueldo, complemento de puesto y la cuantía resultante de los incrementos del complemento de función (o ajuste equivalente), de acuerdo con lo establecido en las LPGE para los años 2007, 2008 y 2009.

(*) En las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado (que no tienen asignado complemento de función), las cantidades indicadas representan ajustes derivados de la aplicación de las leyes de presupuestos generales del Estado para la acomodación de retribuciones complementarias.

Tabla 3. Cuantías de otros complementos

Componente por actividad docente del complemento de función

- Profesores Contratados Doctores: 112,2 € brutos mensuales.
- Profesores Colaboradores: 91,8 € brutos mensuales.

Complemento por actividad investigadora

Los efectos económicos de este complemento serán de 1 de enero de 2008. Las cuantías serán las siguientes:

Año 2008:

- Profesores Contratados Doctores: 121 € brutos mensuales.
- Profesores Colaboradores: 96 € brutos mensuales.

Año 2009:

- Profesores Contratados Doctores: 123,42 € brutos mensuales.
- Profesores Colaboradores: 97,92 € brutos mensuales.

(03/40.648/09)